



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

### VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:51 horas del día jueves 16 de diciembre del año dos mil veintiuno, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el cuarto piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente de este Comité Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava; la Secretaria Técnica, Lic. Susana Margarita Pérez Serna, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga, a efecto de llevar a cabo la **Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria 2021** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente solicita a la Secretaria Técnica, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

#### ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención a oficio No.1699 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para dar trámite a: Oficio 1697, suscrito por el Lic. José de Jesús Oregón Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en el que solicita **se acuerde la incompetencia** de la información respecto de la solicitud de acceso a la información pública con número de **folio 021381021000027**.
4. Atención a oficio No. 01743 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para dar trámite a Oficio FGE/FC/DECC/1663/2021, en el que solicita **Ampliación del Plazo** dentro de las solicitudes de acceso a la información pública con números de **folio 021381021000164, 021381021000169, 021381021000174 y 021381021000177**.
5. Atención a oficio No. 01751 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para dar trámite a Oficio 136/2021, suscrito por el Lic. David Alberto Lozano Blancas, Agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, en el que

solicita **Ampliación del Plazo** dentro de las solicitudes de acceso a la información pública con número de **folio 021381021000166**.

6. Atención a oficio No. 01755 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para dar trámite a Oficio FEDCV/235/2021, suscrito por el Lic. Enrique Javier Sánchez Serrano, Fiscal Especializado en Delitos contra la Vida, en el cual solicita se confirme el acuerdo de clasificación como información **Reservada** lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública con número de **folio 021381021000144**, por lo que se refiere al nombre de las víctimas y la obtención de las copias simples de las carpetas de investigación relacionadas con la respuesta a dicha solicitud.
7. Atención a oficio No. 01756 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para dar trámite a los siguientes oficios: Oficio 1004/FEIDT/12/2021, suscrito por el Mtro. Gilberto Osvaldo Jiménez Topete, Titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura, en el cual solicita **Ampliación del Plazo** dentro de las solicitudes de acceso a la información pública con números de **folio 021381021000170 y 021381021000171; Oficio FGE/BC/FEN/0242/2021**, suscritos por el Lic. Juan Carlos Pelayo Heredia, Fiscal Especializado en Narcomenudeo, en el que solicita Ampliación del Plazo dentro de las solicitudes de acceso a la información pública con números de **folio 021381021000179, 021381021000180, 021381021000181 y 021381021000182**.
8. Cierre de Sesión y Firma de Acta.

(Punto 1) La Secretaria Técnica informa al Presidente que todos los puntos del orden del día fueron leídos, que se firmó una Lista de Asistencia y que existe Quórum Legal para la presente sesión.

El Presidente de este Comité solicita a la Secretaria Técnica someta a votación los puntos que conforman el Orden del Día:

(Punto 2) La Secretaria Técnica, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión. ==SE VOTA==

La Secretaria Técnica informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, el Presidente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar los siguientes **ACUERDOS**:

**SEO-27-2021-01:** Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **Vigésima Séptima**

**Sesión Extraordinaria de 2021.** -----  
-----

El Presidente procede a solicitar a la Secretaria Técnica la lectura de los siguientes puntos:

(Punto 3) En cuanto a declarar la **incompetencia del sujeto obligado** respecto de la información conforme al artículo 54 fracción II de la Ley de la materia, lo anterior en relación a la solicitud con folio **021381021000027**, en el punto número **2 y 9** que requiere “ Cuales son las recomendaciones no vinculantes promovidas por la Fiscalía y que fueron aprobadas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción por año desde su creación hasta el 2021? y *¿Cuáles son las acciones que ha emprendido en conjunto con el comité de participación ciudadana del sistema estatal anticorrupción por año desde su creación hasta el 2021*, se tiene a la vista Oficio 1697, suscrito por Lic. José de Jesús Oregon Loyola, en el que se informa es **incompetente** para responder a la Solicitud de información con número de folio **021381021000027**, en sus puntos **2 y 9** de acuerdo a las siguientes consideraciones:



DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
SECCIÓN	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NÚMERO DEL OFICIO	1697
EXPEDIENTE	

Mexicali, Baja California, 08 de diciembre de 2021  
ASUNTO: Recurso de Revisión RR/667/2021.

LIC. CINTHIA DENISE GOMEZ CASTAÑEDA,  
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
P R E S E N T E.

Lic. Jose de Jesus Oregon Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia de la fiscalía General del Estado de Baja California, y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el domicilio ubicado en el tercer piso de la oficinas que ocupa la Fiscalía General del Estado de Baja California, sitas en Calzada de los Presidentes número 1199, del fraccionamiento Río Nuevo, de la ciudad de Mexicali, Baja California, y con correo electrónico [unidad.transparencia@fgebcbgob.mx](mailto:unidad.transparencia@fgebcbgob.mx); con fundamento en los artículos 55, 56, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con el debido respeto comparezco y expongo:

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro del presente Recurso de Revisión con número RR/667/2021 por medio del presente me permito dar respuesta:

Atendiendo literalmente a lo plasmado conforme a lo enunciado en la solicitud de información pregunta 2 consistente en: *¿Cuáles son las recomendaciones no vinculantes promovidas por la Fiscalía y que fueron aprobadas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción por año desde su creación hasta el 2021?*

Se manifiesta lo siguiente:

Cabe hacer la aclaración que la Fiscalía General del Estado de Baja California NO realiza ningún tipo de gestión de RECOMENDACIONES NO VINCULANTES por lo anterior y conforme a:

Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California publicada en el Periódico Oficial Numero 36 Número Especial, de fecha 07 de agosto de 2017 Tomo CXXIV, Título Disposiciones Generales, Primero Título del Sistema Estatal Anticorrupción, Capítulo II del Comité Coordinador.

Artículo 8 El Comité Coordinador es la Instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y tendrá baja su cargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Artículo 9 El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:

Fracción IX Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador emitirá



DEPENDENCIA
SECCIÓN
NÚMERO DEL OFICIO
EXPEDIENTE

**recomendaciones públicas vinculantes** ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley:

-ñTítulo Quinto de las Recomendaciones del Comité Coordinador

**Artículo 57 Las recomendaciones vinculantes que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal a los entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estar enfocadas al fortalecimiento de los procesos como mecanismos como organización, norma, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador. Tendrán el carácter de recomendaciones vinculantes, aquellas que emita el Comité Coordinador en cumplimiento de sus atribuciones y en congruencia con los ámbitos de competencia....**

Ahora bien, en concordancia con:

Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Publicado en el Periódico Oficial No. 58 de fecha 21 de diciembre de 2018, tomo CXXV.

Capítulo VI Dirección de Atención a la Comisión Ejecutiva y al Comité Coordinador.

**Artículo 27 Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Director de Atención a la Comisión Ejecutiva y al Comité Coordinador, por sí o por conducto de las áreas a su cargo, contara con las siguientes facultades:**

I Elaborar y resguardar las actas y minutas de acuerdos que se deriven de las sesiones de la Comisión Ejecutiva y del Comité Coordinador, incluyendo los documentos que se exhiban en las respectivas sesiones.

V Dar seguimiento a los acuerdos **recomendaciones emanados** de la Comisión Ejecutiva y **del Comité Coordinador**, incluyendo los requerimientos de información de los entes públicos.

VIII Expedir constancias de la documentación que obre en los archivos de la Comisión Ejecutiva y del Comité Coordinador.

De lo que se desprende que el Sujeto Obligado para dar le información solicitada es SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION DE BAJA CALIFORNIA.

En relación a la pregunta número 9 ¿Cuáles son las acciones que ha emprendido en conjunto con el comité de participación ciudadana del sistema estatal anticorrupción por año desde su creación hasta 2021?

Se manifiesta conforme a:

Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, Capítulo III Del Comité de Participación Ciudadana.



DEPENDENCIA
SECCIÓN
NÚMERO DEL OFICIO
EXPEDIENTE

Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar en términos de esta Ley, al cumplimiento del Comité Coordinador.....

Los acuerdos y recomendaciones son realizadas por el Comité de Coordinador. del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.

En relación al Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California

Conforme Artículo 27 Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Director de Atención a la Comisión Ejecutiva y al Comité Coordinador, por si o por conducto de las áreas a su cargo, contara con las siguientes facultades:

VIII Expedir constancias de la documentación que obre en los archivos de la Comisión Ejecutiva y del Comité Coordinador.

De los anterior se desprende que en la Fiscalía General del Estado de Baja California no se cuenta con "ACCIONES" que haya emprendido en conjunto con el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

Ahora bien, lo que marca la Ley de la materia son "acuerdos y recomendaciones", y el Sujeto Obligado para dar le información solicitada es SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION DE BAJA CALIFORNIA.

Así mismo se remite oficio número FGE/OM-DCH/2956/2021 suscrito por la C. Lic. Rosa Iliana Soto Quiñonez Directora de Capital Humano de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Con lo anterior se da respuesta al recurso de revisión citado el rubro, conforme a lo estipulado por los artículos 144, fracción I, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

ATENTAMENTE.  
LIC. JOSE DE JESUS OREGON LOYOLA.

COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
08 DIC 2021

La Secretaria Técnica solicita a los integrantes de este Comité de Transparencia manifiesten, levantando su mano, si están de acuerdo en aprobar la **incompetencia del sujeto obligado** respecto de la información solicitada número de folio **021381021000027** en el punto número **2 y 9**.

==SE VOTA==

La Secretaria Técnica informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

(Punto 4) Respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo de los folios 021381021000164, 021381021000169, 021381021000174, y 021381021000177, la Secretaria Técnica pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar lo requerido mediante oficio FGE/FC/DECC/1663/2021, suscrito por la Lic. Susana Margarita Perez Serna, Directora Estatal de Estrategias contra el Crimen, para realizar exhaustiva búsqueda y atender todos los puntos solicitados en él.

**==SE VOTA==**

La Secretaria Técnica informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

(Punto 5) Respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo del folio 021381021000166, la Secretaria Técnica pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar lo requerido mediante oficio 136/2021, suscrito por el Lic. David Alberto Lozano Blancas, Agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, para realizar exhaustiva búsqueda y atender todos los puntos solicitados en él.

**==SE VOTA==**

La Secretaria Técnica informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

(Punto 6) En cuanto a acordar como reservada la información derivada de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381021000144**, por lo que se refiere al nombre de las víctimas y la obtención de las copias simples de las carpetas de investigación relacionadas con la respuesta a dicha solicitud, se tiene a la vista oficio FEDCV/235/2021, suscrito por el Lic. Enrique Javier Sánchez Serrano, Fiscal Especializado en Delitos contra la Vida, en el cual se establece el siguiente acuerdo de clasificación, con su respectiva fundamentación y prueba de daño:



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

OFICINA DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA

NÚMERO DEL OFICIO: FEDCV/235/2021

ASUNTO: Se contesta solicitud.  
Tijuana, Baja California, a 09 de Diciembre del 2021.

LIC. JOSE DE JESUS OREGON LOYOLA  
ORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio 01628, derivado de la petición efectuada en el Portal de Transparencia registrada con numero de folio 021381021000144, así mismo derivado de la solicitud, me permito adjuntar al presente la contestación en formato Excel, así mismo por lo que refiere al nombre y a la obtención de las copias simples de las carpetas de investigación, solo se proporcionara la información petitionada si el solicitante es parte dentro de dichos expedientes, mas, si el solicitante no es parte dentro de los mismos, de conformidad con el artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

Artículo 6.-

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

VIII.-

*La ley establecerá aquella información que se considere reservada o aquellas confidencial."*

En relación con los numerales 106, 218, 219, 220 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales:

*"Artículo 106. Reserva sobre la identidad.- En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.*



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

OFICINA DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA

NÚMERO DEL OFICIO: FEDCVI/235/2021

*Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.*

*En los casos de personas sustraídas de la acción penal de la justicia se admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia.*

*"Artículo 218. Reserva de los actos de Investigación.- Los registros de la investigación, así como todo los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código y demás disposiciones aplicables.*

*La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.*

*El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa, Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 265 de este Código.*

*En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.*

*Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deber proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.*





FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

OFICINA DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA

NÚMERO DEL OFICIO: FEDCV/235/2021

*“Artículo 219. Acceso a los registros y la audiencia Inicial.- Una vez convocados a la audiencia inicial, el Imputado y su Defensor tienen derecho a consultar los registros de la investigación y a obtener una copia, con la oportunidad debida para preparar la defensa. En caso de que el Ministerio Público se niegue a permitir el acceso a los registros o a la obtención de las copias, podrán acudir ante el Juez de control para que resuelva lo conducente.”*

*“Artículo 220. Excepciones para el acceso a la información.- El Ministerio Público podrá solicitar excepcionalmente al Juez de control que determinada información se mantenga bajo reserva aun después de la vinculación a proceso, cuando sea necesario para evitar la destrucción, alteración u ocultamiento de pruebas, la intimidación, amenaza o influencia a los testigos del hecho, para asegurar el éxito de la investigación, o para garantizar la protección de personas o bienes jurídicos.*

*Si el Juez de control considera procedente la solicitud, así lo resolverá y determinará el plazo de la reserva, siempre que la información que se solicita sea reservada, sea oportunamente revelada para no afectar el derecho de defensa. La reserva podrá ser prorrogada cuando sea estrictamente necesario, pero no podrá prolongarse hasta después de la formulación de la acusación.”*

Esta autoridad se encuentra impedida legalmente para cumplir lo solicitado, en razón de que los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos registros, imágenes o cosa que le estén relacionados son estrictamente reservados, adjuntándose al presente acuerdo de clasificación de información reservada, solicitándose de la manera más atenta, realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de esta Institución a fin de que confirme, modifique o revoque dicha clasificación. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en relación con los diversos 4 fracción XV, 16 fracción VI. 110 fracción VI, IX, XI y XII y 160 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.


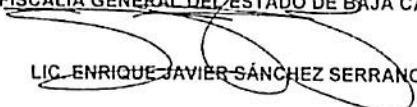


FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
OFICINA DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA  
NÚMERO DEL OFICIO: FEDCV/235/2021

No omitiendo manifestar que para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de la aplicación de un criterio de oportunidad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.  
EL C. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS CONTRA LA VIDA  
DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



LIC. ENRIQUE JAVIER SÁNCHEZ SERRANO

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA





FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
OFICINA DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA  
NÚMERO DEL OFICIO: FEDCV/235/2021

ACUERDO DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACION CONCERNIENTE A LA PETICION EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 021381021000144.

Lic. Enrique Javier Sánchez Serrano, Fiscal Especializado en Delitos Contra la Vida de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 01628 enviado por el Licenciado José de Jesús Oregón Loyola, Secretario de Acuerdos adscrito a la Unidad de Transparencia, derivado de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con numero de Folio 021381021000144, la cual se transcribe a continuación:

*"Solicito saber cuántas personas de origen indígena han sido víctimas de homicidio en Baja California de Diciembre de 2017 a octubre de 2021. La información la requiero en Excel desglosada por fecha municipio y coloni, por raza étnica, sexo edad y su nombre. También solicito copia simple de la carpeta de investigación de los casos y si ya hubo justicia en alguno de los casos también proporcionar que caso y cuál fue la conclusión del mismo."*

#### FUNDAMENTACIÓN

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción VI, IX, XI Y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta en relación a los nombres y a la solicitud de las copias de las carpetas de investigación como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstruiría la persecución de los delitos aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de la investigación de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden Público.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
OFICINA DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA  
NÚMERO DEL OFICIO: FEDCV/235/2021

Las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la Policía Ministerial, son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de la Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

*I.- La existencia de carpetas de investigación en trámite.*

*II.- La difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.*

#### PRUEBA DE DAÑO

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que de proporcionarse la información, se expondrían las declaraciones y diligencia ordenadas, cuya divulgación compromete el propio expediente, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establece lo siguiente:

#### *Artículo 218. Reserva de los actos de Investigación*

*Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientes de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.*



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

OFICINA DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA

NÚMERO DEL OFICIO: FEDCV/235/2021

*La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.*

*El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, o partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 255 de este Código.*

*En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.*

*Para efecto de acceso a la información pública gubernamental el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de la aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir que dicha determinación haya quedado firme.*

De igual manera, la Carpeta de Investigación en substanciación, cuenta con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a esta Dependencia, cuya divulgación por partes de los Servidores Públicos, produce que estos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que haya lugar.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
 OFICINA DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA  
 NÚMERO DEL OFICIO: FEDCV/235/2021

Por lo tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diverso 4 fracción XII, XV Y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se clasifica la respuesta al Folio 021381021000144 como reservada respecto a la petición de los nombres y de las copias que el solicitante desea tener, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

ATENTAMENTE  
 SUFRAGIO EFECTIVO-NO REELECCIÓN.  
 EL C. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS CONTRA LA VIDA  
 DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LIC. ENRIQUE JAVIER SANCHEZ SERRANO



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA

HOMICIDIOS COMETIDOS EN CONTRA DE PERSONAS DE ORIGEN INDIGENA DE DICIEMBRE DE 2017 A OCTUBRE DE 2021										
NUC	FECHA	C.P.	MUNICIPIO	COLONIA	RAZA ETNICA	SEXO	EDAD	NOMBRE	TIPO DE SENTENCIA	PENALIDAD
0201/2019/17387	14/11/2019	2102/2019	ENSENADA	EJIDO LA HUERTA	KUMIAY	MASCULINO	35	RESERVADO	En espera de Juicio	N/A
0201/2017/06744	21/05/2017	338/2017	ENSENADA	JUAN COPANO DELGACION VICENTE GUERREO	LAS MISIONES	FEMENINO	33	RESERVADO	ABREVIADO	18 AÑOS y al pago por reparación del daño por \$759.4000 MN a favor de la ofendida.

Es por ello que a la vista de las consideraciones realizadas habiéndose fundamentado y motivado, así como realizado la prueba de daño, la Secretaria Técnica pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en Clasificar como reservada la información derivada de solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381021000144, por lo que se refiere al nombre de las víctimas y la obtención de las copias simples de las carpetas de investigación relacionadas con la respuesta a dicha solicitud.

==SE VOTA==

La Secretaria Técnica informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

(Punto 7) Respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo de los folios 021381021000170, 021381021000171, así como 021381021000179, 021381021000180, 021381021000181 y 021381021000182, la Secretaria Técnica pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar lo requerido mediante oficio 1004/FEIDT/12/2021, suscrito por el Mtro. Gilberto Osvaldo Jiménez Topete, Titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura, así como FGE/BC/FEN/0242/2021, suscrito por el Lic. Juan Carlos Pelayo Heredia, Fiscal Especializado en Narcomenudeo, para realizar exhaustiva búsqueda y atender todos los puntos solicitados en él.

==SE VOTA==

La Secretaria Técnica informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

La Secretaria Técnica informa al Presidente que se han concluido todos los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación. .... (Concluye votación)

Acto seguido, el Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

### ACUERDOS:

**SEO-27-2021-02:** Analizados que fueron los argumentos de la Coordinación de la Unidad de Transparencia a través de oficio 1697, suscrito por el Lic. José de Jesús Oregon Loyola, así como la normativa correspondiente se acuerda **confirmar la incompetencia** de este sujeto obligado, respecto de la información solicitada con número de folio **021381021000027 en su punto 2 y 9** al ser competencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, siendo el comité coordinador del citado sujeto obligado quien emite las recomendaciones públicas vinculantes.

**SEO-26-2021-03:** Con fundamento en el artículo 54 fracción II y 125 párrafo segundo de la Ley de la materia, se acuerda otorgar **Ampliación de Plazo** por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Dirección de Estrategias contra el Crimen pueda realizar las gestiones necesarias para atender las solicitudes con folio **021381021000164, 021381021000169, 021381021000174 y 021381021000177.**

**SEO-26-2021-04:** Con fundamento en el artículo 54 fracción II y 125 párrafo segundo de la Ley de la materia, se acuerda otorgar **Ampliación de Plazo** por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Coordinación de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares pueda realizar las gestiones necesarias para atender la solicitud con folio **021381021000166.**

**SEO-26-2021-05:** Analizada que fue la fundamentación y prueba de daño, se **confirma la clasificación como reservada de la información** solicitada en respecto al nombre de las víctimas y copias de las carpetas de investigación derivada de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381021000144** de conformidad con los artículos 4 fracción VIII y IX, 110 fracciones VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, artículos 106, 218,219 y 220 del Código Nacional de Procedimientos Penales. **Por lo anterior, se declara la reserva de la información requerida por el solicitante en la solicitud con folio 021381021000144** por lo que se refiere al nombre de las víctimas y la obtención de las copias simples de las carpetas de investigación relacionadas con la respuesta a dicha solicitud.

**SEO-26-2021-06:** Con fundamento en el artículo 54 fracción II y 125 párrafo segundo de la Ley de la materia, se acuerda otorgar **Ampliación de Plazo** por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura pueda realizar las gestiones necesarias para atender las solicitudes con folio **021381021000170 y 021381021000171** y la Fiscalía Especializada en Narcomenudeo las solicitudes con folio **021381021000179, 021381021000180, 021381021000181 y 021381021000182.**



(CONCLUYEN ACUERDOS)

**CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:**

(Punto 5) El Presidente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del 2021 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 12:08 horas del día en que se dio inicio. -----

**"PRESIDENTE"**



**LIC. CARLOS RAÚL EZQUERRO NAVA**

**"SECRETARIA TÉCNICA"**



**LIC. SUSANA MARGARITA PÉREZ SERNA**

**"VOCAL"**



**LIC. JAQUELINE MARTÍNEZ ZÚÑIGA  
(SUPLENTE)**

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**